

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, BANDOS Y REGLAMENTOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE ENLACE VECINAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, QUE PRESENTA LA REGIDORA MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ NAVIA.

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 115 Bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 115, 116, 122, 123, 141, fracciones I y II, 144, fracciones I, III, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; en los artículos 27, 28, 45, 47, 56, fracción I, incisos a) y b), 59, 60, fracción I, inciso c), 67, 69, 145 Bis, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; se somete a la discusión y en su caso aprobación de los integrantes del Ayuntamiento Municipal, **la Iniciativa de Proyecto de Decreto, mediante el que se crea el Reglamento para la designación y funcionamiento de los Órganos de Representación Vecinal del Municipio de Mineral del Monte, Hgo.,**. Por lo que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la legislación aplicable, expongo:

Considerando

Primero. - Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado.

Segundo.- Que la facultad reglamentaria de los Municipios se encuentra contenida en la Base II, del citado numeral 115 de la Constitución Federal, que de manera puntual señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Tercero. - Que la participación ciudadana, constituye un ejercicio de inclusión donde los puntos de vista de la sociedad en las acciones del gobierno, por lo que, debe considerarse como una pieza fundamental en la democracia; es por ello, que los Municipios tienen la obligación de generar mecanismos que coadyuven en el desarrollo social, político, económico e integral comunitario; además de promover una democracia participativa a través de la interacción entre la ciudadanía y los órganos gubernamentales, haciendo participe a la comunidad en los diversos quehaceres de su entorno.

De esta forma la participación permite ejercer a la ciudadanía, en diferentes espacios por lo que, es importante fomentarla y vincularla a los procesos de toma de decisiones.

Cuarto. - La actual figura de Delegados y Subdelegados que se encuentra en funciones en el municipio de Mineral del Monte debe transformarse, para transitar de un órgano de autoridad y convertirse en órganos de enlace vecinal, cuya naturaleza sea más semejante a una figura de participación ciudadana y menos como una ente de la administración pública.

Así, se pretende que en los barrios, colonias, pueblos y demás demarcaciones del municipio, se designen a personas que funjan como enlaces vecinales y sustituyan a las actuales figuras de delegados y subdelegados, para garantizar de mejor forma que las personas de una determinada demarcación territorial tengan la posibilidad para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y colaborar con las autoridades, así como para incidir en las políticas públicas.

Para lo que se vuelve indispensable que la figura de delegados y subdelegados deje de concebirse como figuras de autoridad o bien como parte de la estructura o administración pública municipal, que los alejan de su verdadera naturaleza como representantes ciudadanos o vecinales, provocando un distanciamiento con sus propios vecinos, para que se constituyan más, en un órgano que desde la propia ciudadanía, sirva como enlace con el gobierno municipal, no para gobernar, o auxiliar en las actividades gubernamentales, sino más bien que funja como el portavoz de la célula del municipio, que son las demarcaciones territoriales que conforman al municipio.

Quinto.- De igual forma, se hace necesario homologar la forma en que se conocen las distintas unidades geográficas del municipio, solo para efectos de esta ley, con la finalidad de hacer una denominación uniforme, que sea acorde a los nuevos órganos de enlace vecinal, para lo cual se propone implementar la denominación de "Demarcaciones Territoriales" que serán los espacios geográficos en los cuales se hará la designación de los órganos de enlace municipal, pudiendo estar conformadas por una o más colonias, barrios, pueblos, fraccionamientos o comunidades, permitiendo con esto, que existan demarcaciones más o menos homogéneas en cuanto a población, necesidades, infraestructura y servicios, entre otras circunstancias.

Sexto. - Que es necesario señalar, que actualmente existen entidades federativas que han implementado la figura de participación ciudadana, como un mecanismo que permite una cercanía mayor entre la población y el gobierno, lo que favorece la interacción y comunicación para beneficio comunitario, que favorece el desarrollo de un municipio, ciudad, o Estado. Para citar solo algunos casos de éxito, se encuentra la Ciudad de México, con la Ley de Participación Ciudadana, que contempla la existencia de los Comités de Participación Ciudadana, como los órganos de enlace entre la comunidad y el gobierno de alguna Alcaldía, comités que son electos por cada Unidad Territorial y que anteriormente se conocían como Colonias o Fraccionamientos, permitiendo con esto una mayor identidad entre los habitantes de la sección geográfica correspondiente.

Además, los municipios de Tulancingo de Bravo, y Huasca de Ocampo, ambos del Estado de Hidalgo, han aprobado estas modificaciones a su reglamentación interna, desde el año 2021, sin que a la fecha se hayan presentado problemas sociales originados por esta reforma, lo que da una señal de lo funcional que estas figuras pueden ser.

Séptimo.- Que si bien es cierto, en el Estado de Hidalgo se cuenta con la Ley de Participación Ciudadana, que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la edición correspondiente al 16 de febrero del 2015, ésta solo contempla figuras de democracia directa, más no de democracia participativa, como lo serían órganos de enlace o representación vecinal; sin embargo, sienta las bases para establecer mecanismos de participación ciudadana acorde a las necesidades de la población de cada municipio. De igual forma, los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal establecen la obligación de los Municipios de promover la participación ciudadana.

DECRETO

Primero. - Que, en este contexto, para hacer posible una adecuada Participación Ciudadana, se estima necesario, crear el presente reglamento para la designación y funcionamiento de los órganos de representación vecinal del Municipio de Mineral del Monte, Hgo., que se denominarán "enlaces vecinales".

SEGUNDO. - Que, con motivo del presente Decreto, corresponde a los mismos, el texto siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE ENLACE VECINAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE.

CAPÍTULO I OBJETO Y NATURALEZA DE LOS ENLACES VECINALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general, tiene por objeto fomentar, promover y establecer los instrumentos que permitan la designación e integración bajo los principios de participación ciudadana, certeza, legalidad, máxima publicidad y honestidad de los Enlaces Vecinales y como figuras de participación ciudadana en el Municipio; atendiendo a los objetivos y programas de beneficio general delineados por el H. Ayuntamiento de Mineral del Monte, Estado de Hidalgo.

Los Enlaces Vecinales son las figuras que se designarán en cada una de las demarcaciones territoriales del municipio, llámese barrio, colonia, fraccionamiento, pueblo, comunidad o demás. Y sustituirán a partir de que entren en funciones a las figuras de delegados y subdelegados.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, los Enlaces Vecinales, como figuras de participación ciudadana en el Municipio, se denominará y sustituirá en todas las funciones y referencias que se hagan a delegados y subdelegados; y serán las personas que siendo designadas para tal efecto funjan como enlaces de la ciudadanía para la colaboración, comunicación y coordinación con el Gobierno Municipal.

Cualquier alusión que se haga a la figura de delegados y subdelegados en la reglamentación municipal o demás legislación estatal o federal, se entenderá que se refiere a los Enlaces Vecinales.

Artículo 3.- Como órganos de enlace de la ciudadanía con el Gobierno Municipal, en términos de los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y como una figura de participación ciudadana debe privilegiarse el carácter ciudadano en su integración y funcionamiento, en consecuencia, los Enlaces Vecinales no podrán formar parte de la estructura, administración y organigrama del Ayuntamiento.

De igual forma, los Enlaces Vecinales no serán considerados servidores públicos, empleados, funcionarios o autoridades municipales, tampoco serán representantes populares, por no ser esta la naturaleza de dicho cargo ciudadano. En consecuencia, no podrán recibir pago o remuneración en el ejercicio del cargo de participación ciudadana como enlaces vecinales.

Artículo 4.- Los Enlaces Vecinales como figuras de participación ciudadana en pleno uso de su nombramiento son el vínculo entre la población que habita en una demarcación territorial ante el Gobierno Municipal al detectar las necesidades más apremiantes de la comunidad para su atención; además de coadyuvar en la conservación de la tranquilidad dentro del barrio, pueblo colonia, fraccionamiento o comunidad que integren las demarcaciones territoriales.

Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias del Plan de Desarrollo Municipal, el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Órganos de Enlace Vecinal.

CAPÍTULO II DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES VECINALES

Artículo 6.- La o el Presidente Municipal y la o el Secretario General Municipal, son los encargados de la planeación, organización, conducción, desarrollo y validación del proceso para el nombramiento de las personas que habrán de fungir como Órgano de Enlace Vecinal, conforme a los ordenamientos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y éste reglamento.

Artículo 7.- La convocatoria será emitida por la o el Presidente y la o el Secretario en el mes de julio del año que corresponda a la designación.

En la convocatoria deberá establecerse el mecanismo para su designación.

Artículo 8.- Los métodos de designación que podrán ser utilizados, serán los siguientes:

I.- Designación mediante asamblea comunitaria.- Se verificará en aquellos asentamientos humanos, cuya población sea menor a 300 habitantes; el Secretario Municipal convocará a la celebración de una asamblea vecinal, con el propósito de que realicen la designación.

II.- Designación mediante consulta en urnas. Se realizará en aquellas demarcaciones territoriales en donde se registren dos o más aspirantes, y su población sea igual o mayor a 300 habitantes; y

III.- Designación por la autoridad municipal.- Operará en aquellas demarcaciones territoriales, cuando no se presente aspirante alguno, o bien por situaciones que hagan imposible realizar los métodos contenidos en las fracciones I y II de este mismo artículo, como consecuencia de situaciones de fuerza mayor, tal como; epidemia, desastre natural, crisis o conflicto social, seguridad pública o cualquier otra que haga imposible la celebración de las consultas de designación.

En el supuesto de la fracción III, de este artículo, será facultad del Presidente Municipal designar a los Enlaces Vecinales, para lo cual la designación recaerá en alguna persona de la misma demarcación territorial.

Artículo 9.- Las personas que estén fungiendo como Delegados o Subdelegados, u Enlaces Vecinales, según sea el periodo, por ninguna circunstancia podrán ser designados, ratificados o prorrogados en el ejercicio de la encomienda para el periodo inmediato subsecuente.

Artículo 10.- Para la designación de los Enlaces Vecinales se deberá considerar el siguiente proceso:

- a. Convocatoria
- b. Registro de aspirantes
- c. Promoción de propuestas de aspirantes
- d. Designación
- e. Impugnaciones
- f. Toma de Protesta

Artículo 11.- La convocatoria se emitirá en los términos contenidos en el artículo 7 de este reglamento, y deberá contener el método que será utilizado para la designación. Esta deberá ser publicada en los medios digitales oficiales del Municipio, y además en los lugares de costumbre para avisos públicos de cada asentamiento humano.

Artículo 12.- El Registro de aspirantes se hará en los siguientes 5 días hábiles posteriores a la emisión y publicación de la convocatoria, y se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos político electorales,
- b. No haber sido condenado por delito doloso,
- c. Ser vecino del lugar en donde se pretende ser designado como Enlace Vecinal, con una residencia no menor a 6 meses efectivos,
- d. No ser ministro de culto religioso,
- e. No ser servidor público de los niveles federal, estatal, o municipal,
- f. No ser dirigente partidista en funciones, y
- g. Tener modo honesto de vivir.

Artículo 13.- Las personas al momento de su registro, deberán presentar:

- a. Acta de nacimiento,
- b. Credencial de elector vigente,
- c. Constancia de residencia de 6 meses en la colonia, barrio, fraccionamiento, pueblo, ranchería o comunidad en que pretende ser designado, emitida por la Secretaría General Municipal,
- d. Carta bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito doloso, tener modo honesto de vivir, no ser ministro de culto religioso, no ser servidor público federal, estatal o municipal, y no ser dirigente partidista,
- e. Carta de aceptación de que, en caso de ser designado, el cargo que ocupa no corresponde al servicio público y en consecuencia no generará remuneración económica.

Artículo 14.- La Secretaría General Municipal emitirá el acuerdo por el que se aprueba el registro de las diversas personas aspirantes, en los siguientes 2 días.

Artículo 15.- Una vez aprobado el registro se abrirá un periodo para que las personas aspirantes promocionen sus propuestas ante los vecinos de su lugar, este periodo no podrá ser menor a 3 días, ni mayor a 5 días hábiles. La promoción que se haga se ajustará a las reglas de la propaganda electoral que regula la legislación electoral vigente en la entidad.

Artículo 16.- La Designación se hará conforme a los métodos contenidos en el presente reglamento en un plazo no mayor a 7 días hábiles posteriores a la terminación de la etapa de promoción de propuestas, debiendo privilegiarse que sea en día domingo.

Artículo 17.- Para el caso de asambleas vecinales o comunitarias, el horario será el que habitualmente utiliza la comunidad, y en caso de no poder definir un horario específico, este será el que la Secretaría General Municipal determine, citando a los vecinos al horario que se ha fijado.

En el supuesto de consultas en urnas, está se realizará en un horario de las 9:00 horas a las 18:00 horas y siempre será en domingo, pudiendo colocarse las urnas en los lugares de costumbre de la comunidad, localidad, barrio o colonia. Las mesas receptoras de la consulta serán integradas por dos representantes de la Administración Pública municipal y una persona de la comunidad de reconocida honorabilidad. Además, de un representante acreditado por cada aspirante registrado.

En el caso de asamblea comunitaria, se nombrará una mesa calificadoradora de la consulta, que verificará, observará, dirigirá y conducirá la asamblea, además será quien se encargue computar los votos de la consulta. Esta mesa calificadoradora será integrada por dos representantes de la administración pública municipal, dos personas de la comunidad con reconocida honorabilidad y un representante por cada aspirante registrado.

Artículo 18.- Los resultados de la consulta serán computados en presencia de los representantes de los aspirantes, y al finalizar se publicarán en un lugar visible en la misma mesa receptora de la consulta.

Los resultados del cómputo se asentarán en el acta respectiva, que será firmada por los integrantes de la mesa receptora o calificadoradora de la consulta, y en su caso por los representantes de los aspirantes, cuya negativa no afectará la validez del acta.

El acta de resultados, junto con las urnas serán entregadas de manera inmediata, dentro de un plazo prudente a la Secretaría General, para su resguardo en las oficinas de presidencia municipal, quien dentro de las 48 horas siguientes elaborará los acuerdos de mayoría para determinar a la persona designada y los turnará al Presidente Municipal para la entrega de los nombramientos que correspondan.

En contra de los resultados de la designación procederá el recurso de revisión ante la Secretaría General Municipal, en un plazo no mayor a 2 días, posteriores al día de la publicación de resultados.

Deberá presentarse por escrito, indicando:

- I. Nombre del aspirante o de su representante acreditado.
- II. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- III. Demarcación territorial cuya consulta se impugna.
- IV. Mesa receptora de votación cuyos resultados se impugnan

- V. Expresión de agravios.
- VI. Narración de hechos
- VII. Firma del promovente.

Artículo 19.- La o el Presidente Municipal tomará la protesta de ley a los Enlaces Vecinales y entregará los nombramientos hasta 5 días después de que le sean notificados por la Secretaría General los acuerdos de mayoría.

Artículo 20.- Los Enlaces Vecinales, entrarán en funciones a partir del momento en que rindan la protesta respectiva; cumpliendo un periodo de 1 años sin derecho a ratificarse, prorrogarse o reelegirse en el siguiente periodo.

La Secretaría General Municipal, llevará un registro con las fechas en que se designó a los Enlaces Vecinales, y deberá avisar con los preparativos para el proceso de designación con un mes de anticipación a la fecha de terminación del cargo del Enlace Vecinal respectivo.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES

Artículo 21.- Los Enlaces Vecinales se integran por una persona propietaria quien será la que obtenga el mayor número de preferencias u opiniones favorables, y el suplente será quien ocupe el segundo lugar.

La suplente solo podrá ejercer las funciones, cuando la propietaria renuncie, sea revocada, fallezca, o bien ya no pueda seguir ejerciendo el cargo, en cuyo caso la Secretaría General Municipal hará los registros correspondientes.

Artículo 22.- En caso de que tanto el suplente como el propietario del Enlace Vecinal por cualquier circunstancia deje de ejercer el cargo conferido el Secretario Municipal informará al Presidente Municipal para que proceda a realizar la designación de una persona para que culmine el periodo.

Artículo 23.- Los Enlaces Vecinales tienen como finalidad servir como enlaces de la ciudadanía para la colaboración, comunicación y coordinación con el Gobierno Municipal, procurando el bienestar social, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el Bando de Policía y Gobierno Municipal, este Reglamento y demás disposiciones que emita el H. Ayuntamiento.

Artículo 23.- Los Enlaces Vecinales, tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Promover la conciliación ciudadana dentro de la circunscripción de su competencia, a través del diálogo, consenso y civilidad, preservando en todo momento el interés de la comunidad;
- II.- Servir como canal de comunicación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, para dar a conocer entre los vecinos las disposiciones y programas del Gobierno Municipal y coadyuvar para su cumplimiento;
- III.- Promover las acciones cívicas o ciudadanas en los actos electorales a que convoquen las autoridades competentes, sin transgredir las disposiciones legales que sobre la materia existen;
- IV.- Actuar coordinadamente con los diferentes comités, consejos o agrupaciones de participación ciudadana que legalmente estén constituidos por la Administración Municipal y el H. Ayuntamiento con fines del bienestar social;
- V.- Denunciar como un deber ciudadano inmediatamente ante las autoridades competentes, toda infracción administrativa o posible hecho delictivo que se suscite dentro de la circunscripción territorial que representa;
- VI.- Solicitar el auxilio de los cuerpos de Seguridad Pública para que, dentro de sus atribuciones, pongan inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a toda persona que haya cometido alguna infracción administrativa o hecho delictivo;
- VII.- Ser invitado a las comisiones, tareas y acciones por parte del Gobierno Municipal, así como podrá asistir a los eventos y ceremonias cívicas municipales;
- VIII.- Ajustar su desempeño al marco normativo aplicable y a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, entendiendo que no son encomiendas de naturaleza electoral;
- IX.- Actuar siempre con un sentido social, de buena fe y con la consigna permanente de fomentar con sus actos el beneficio social;
- X.- Organizar y vigilar el debido mantenimiento y conservación de las instalaciones que en su caso sean destinadas para beneficio de la colectividad y aquellas que se destinen para el desempeño de sus atribuciones.
- XI.- Promover acciones para la mejora de la vida vecinal ante el Ayuntamiento;
- XII.- Presentar al Gobierno Municipal un plan de trabajo que será entregado en los primeros 30 días después de su designación.
- XIII.- Poder asistir a las sesiones del Ayuntamiento bajo la figura de silla ciudadana para exponer sus principales inquietudes respecto a su comunidad, barrio o colonia, y así materializar la figura de participación ciudadana;
- XIV.- Colaborar con el Secretario General Municipal con la información que requiera;
- XV.- Dar testimonio vecinal, para la expedición de constancias por la autoridad municipal a los vecinos de su demarcación territorial respecto de hechos que le sean de su conocimiento.
- XVI.- Informar a la autoridad municipal sobre el uso de la vía pública y bienes de propiedad municipal que realicen los particulares para llevar a cabo eventos sociales, actividades comerciales, espectaculares que presuntamente no cuenten con el permiso de la autoridad competente;
- XVII.- Comunicar a la autoridad competente la obstrucción o invasión de la vía pública con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación, construcción, edificación, caseta y objetos de cualquier otra índole, a excepción de los casos en que exista autorización previa de la Autoridad Municipal;
- XVIII.- Servir como enlace de las actividades de gestión y promoción de obras y servicios públicos que la comunidad, colonia, barrio o fraccionamiento de la Demarcación Territorial siempre y cuando vaya en beneficio de la comunidad;
- XIX.- las demás que sean propias a la participación ciudadana y de enlace vecinal con el municipio.

Artículo 24.- Los Órganos de Enlace Vecinal, no son servidores públicos y tampoco son autoridades, por lo que al ser una encomienda de tipo vecinal y ciudadano, no podrán recibir remuneración alguna en el desempeño de sus actividades y podrán ser removidos cuando falten a la naturaleza del encargo, o bien asuman funciones, atribuciones o facultades que correspondan a la autoridad municipal, estatal o federal.

Cada enlace vecinal contará con un sello que le proporcionará el Ayuntamiento, el cual deberá contener el cargo de "enlace vecinal", la comunidad, barrio, colonia, pueblo o fraccionamiento que representa, y la leyenda "Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo", así como, el emblema del Gobierno Municipal.

Artículo 25.- La o el Presidente Municipal está facultado para revocar el nombramiento de los Órganos de Enlace Vecinal en los casos que se citan a continuación:

- I.- Aprovecharse de la encomienda que ostenta o abuse de su autoridad para obtener beneficios personales, ya sean: económicos, políticos, partidistas o religiosos y alejarse del carácter ciudadano de la encomienda;
 - II.- Provocar conflictos sociales en perjuicio de sus vecinos;
 - III.- Realizar acciones que provoquen el divisionismo entre sus representados;
 - IV.- Incurrir en la comisión de algún delito doloso;
 - V.- Cuando exista resolución judicial que suspenda sus derechos político electorales;
 - VI.- Utilizar Programas Sociales o de Asistencia Alimentaria Federales, Estatales o Municipales, para beneficio personal, o de terceros, o bien para fines políticos.
 - VII.- Cambiar de residencia por más de tres meses o de manera definitiva;
 - VIII.- Ocupe un cargo de servicio público;
 - IX.- Extender los testimonios respecto de hechos falsos;
 - X.- Por incapacidad física o mental sobrevenida después del nombramiento;
 - XI.- Por incurrir en transgresión a las leyes, a este u otros Reglamentos municipales;
 - XII.- No ejercer sus facultades en forma debida o no cumplir con sus obligaciones.
- Las ausencias, incapacidades temporales o licencias de los Órganos de Enlace Vecinal serán notificados oportunamente al Secretario General y éste a su vez, lo hará del conocimiento al presidente, a fin de que se tomen la providencias a que haya lugar.

Artículo 26.- Los Enlaces Vecinales, antes Delegados y Subdelegados Municipales serán responsables por la comisión de delitos o actos ilícitos derivados del mal uso de la encomienda, como figuras de participación ciudadana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento derogan y abrogan cualquier otra disposición municipal que vaya en contra de lo dispuesto en el presente reglamento.

TERCERO.- Para los efectos del presente Reglamento, todas las referencias que se hagan a las figuras de los Delegados y Subdelegados, se entenderá que se refieren a los Enlaces Vecinales, ajustando la figura jurídica, naturaleza, funciones y características a las que contiene el presente Decreto.

CUARTO.- La Secretaría General Municipal organizará el proceso de designación de los Enlaces Vecinales para el 2022, conforme a las reglas contenidas en el presente Reglamento en lo que se ajuste, considerando que actualmente existen aún las figuras de delegado y subdelegado.

QUINTO.- Los actuales Delegados y Subdelegados en funciones deberán terminar sus funciones a más tardar en el mes de agosto del año 2022, momento en el cual entrarán en funciones los Enlaces Vecinales en cada uno de los barrios, colonias, fraccionamientos, pueblos, comunidades y demás demarcaciones territoriales del municipio.

Los delegados y subdelegados como organismos auxiliares del municipio, serán regulados en cuanto a su designación, funcionamiento, competencia, y demás por el reglamento que en su momento emita este H. Ayuntamiento.

Sin otro particular por el momento y en espera de la aceptación a la presente iniciativa con efectos de Decreto, me despido haciéndoles patente mi atenta consideración.

Atentamente

LIC. MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ NAVIA
REGIDORA INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS Y REGLAMENTOS

H. AYUNTAMIENTO MINERAL DEL MONTE, HGO.,
2020-2024

C. ALEJANDRO SIERRA TELLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. LEIDY HERNÁNDEZ GARCÍA
SINDICO PROCURADOR



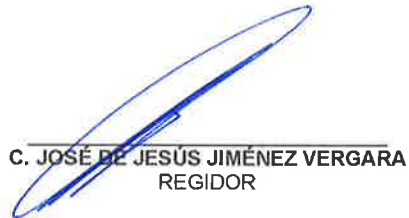
C. DIEGO OMAR MUÑOZ HERNÁNDEZ
REGIDOR.



C. FRANCISCA ARACELY LÓPEZ MENDOZA
REGIDORA



C. ELÍAS CORONA RODRÍGUEZ
REGIDOR



C. JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ VERGARA
REGIDOR



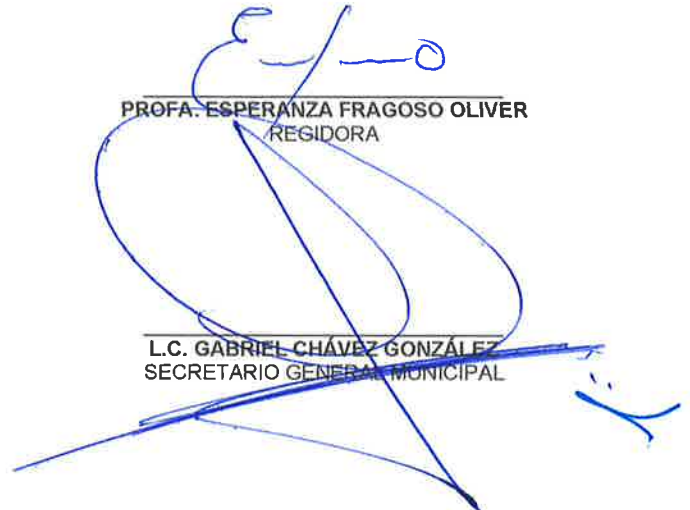
C. MANUEL NAVA ROSALES
REGIDOR

L.E.P. NANCY MIREYA GONZÁLEZ ACOSTA
REGIDORA



PROFA. ESPERANZA FRAGOSO OLIVER
REGIDORA

L.E. ROSARIO ERIKA ORTIZ TOVAR
REGIDORA



L.C. GABRIEL CHÁVEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

HOJA DE FIRMAS DEL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE ENLACE VECINAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE,